

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-022-ADM-06
(De 4 de abril de 2006)**

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996 faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para efectuar el registro y fiscalizar la calidad de los plaguicidas de uso agrícola.

Que el Decreto Ejecutivo N° 63 de 1 de septiembre de 1997 en su Artículo Décimo Cuarto establece, entre otros, que los costos por servicios de muestreo y análisis serán sufragados por los usuarios o los agentes comerciales, según sea el caso, y que para los productos importados el costo de los análisis se pagará a la entrada del producto al país, así como para los productos formulados en el país se pagará posterior al muestreo efectuado al producto.

Que el Decreto Ejecutivo No. 54 de 4 de septiembre de 1998 en su Artículo Tercero, numerales 1 y 3, establece las respectivas tarifas por servicios de laboratorio de muestreo y análisis para el control de calidad de productos comerciales plaguicidas, aditivos, materias técnicas y fertilizantes.

Que el muestreo y análisis de la calidad de los plaguicidas importados y formulados en el país es una herramienta que permite certificar la calidad de los mismos y apoyar la competitividad de los productores nacionales.

Que es necesario facilitar los cobros de las tarifas por los servicios de muestreo y análisis, ordenadas en el Decreto Ejecutivo No. 54 de 4 de septiembre de 1998, sin afectar los trámites ya establecidos para las importaciones de plaguicidas.

Que los costos de los servicios de laboratorio de muestreo y análisis inciden en el presupuesto de la Institución, por lo cual, se requiere establecer el procedimiento de cobro para contribuir a la sostenibilidad del servicio que brinda el Laboratorio de Control de Calidad de Plaguicidas y al uso adecuado y eficaz de los insumos fitosanitarios.

Que el presente manual establece el procedimiento para el cobro de las tarifas por los servicios de muestreo y análisis de control de calidad de plaguicidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario el Manual de Procedimiento para el cobro de las tarifas por los servicios de muestreo y análisis de control de calidad de plaguicidas, el cual es del siguiente tenor:

**“MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL**

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD DE PLAGUICIDAS.

Las tarifas por los servicios de muestreo y análisis de control de calidad de productos comerciales, establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 54 de 4 de septiembre de 1998, se pagarán para un mínimo de una muestra y de un máximo de seis muestras por importación, a razón de una muestra por cada cantidad hasta de 5 000 Kg para sólidos, y hasta de 10 000 litros para líquidos. El muestreo será realizado según el Manual de procedimiento para colecta, envasado, manejo, y transporte de muestras para el control de la calidad de formulaciones de plaguicidas, y límites para la aceptación de lotes.

Tarifa para formulados de plaguicidas sólidos

Cantidad importada en kilogramos	Cantidad de Muestra	Tarifa por servicio de muestreo (B/. 20.00) y análisis de control de calidad (B/. 170.00).
Menos de 5 000 kg	1 muestra	B/. 190.00
5 001 kg hasta 10 000 kg	2 muestras	B/. 380.00
10 001 kg hasta 15 000 kg	3 muestras	B/. 570.00
15 001 kg hasta 20 000 kg	4 muestras	B/. 760.00
20 001 kg hasta 25 000 kg	5 muestras	B/. 950.00
Más de 25 001 kg	6 muestras	B/. 1,140.00

Tarifa para formulados de plaguicidas líquidos

Cantidad importada en Litros	Cantidad de Muestra	Tarifa por servicio de muestreo (B/. 20.00) y análisis de control de calidad (B/. 170.00)
Menos de 10 000 L	1 muestra	B/. 190.00
10 001 L hasta 20 000 L	2 muestras	B/. 380.00
20 001 L hasta 30 000 L	3 muestras	B/. 570.00
30 001 L hasta 40 000 L	4 muestras	B/. 760.00
40 001 L hasta 50 000 L	5 muestras	B/. 950.00
Más de 50 001 L	6 muestras	B/. 1,140.00

La cantidad mínima y máxima de muestras por importación de líquidos y sólidos requeridos para análisis será revisada bianualmente.

La tarifa por los servicios de muestreo y análisis, se pagarán antes de la comercialización de cada lote y a más tardar 5 días hábiles posterior a la fecha del muestreo.

Los usuarios ó los agentes comerciales sufragarán el pago respectivo de las tarifas por los servicios de muestreo y análisis depositando el monto en la cuenta correspondiente al FEPROF de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Constancia del pago deberá ser entregada en las Oficinas de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Una nota donde certifique el pago de los servicios de muestreo y análisis será expedida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la cual debe ser entregada a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria anterior a la firma y sello de la liquidación.

SEGUNDO: El Manual de Procedimiento para el cobro de las tarifas por los servicios de muestreo y análisis de control de calidad de plaguicidas, es de estricto cumplimiento.

TERCERO: El presente Resuelto entrará en vigencia sesenta (60) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERICK FIDEL SANTAMARIA
Viceministro


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro